FECHA:	Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-3103-002-2020-00013-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HUGO VÉLEZ LYNTON
DEMANDADOS	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de la referencia, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio, dentro del cual se declaró desierto el recurso de apelación incoado por el extremo pasivo contra la sentencia emitida el 26 de Agosto de 2021.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.

San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2020-00013-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HUGO VÉLEZ LYNTON
DEMANDADOS	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ
AUTO DE SUSTANCIACION No.	049-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia proferida el pasado 08 de Abril de 2022, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo contra la sentencia emitida por este ente judicial dentro de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento culminada en este contencioso el 26 de Agosto de 2021, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el aludido proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá la materialización de la orden contenida en el numeral séptimo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia emitida el pasado Ocho (08) de Abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el Artículo 329 del CGP.

SEGUNDO: Liquídense por secretaría las costas de primera instancia. Inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en el numeral séptimo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.038, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de Abril de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario